



Acción	SUCESION
Radicado	080014053011-2021-00809-00
Demandante	HERNAN MARTINEZ MUNIVE
Demandado	
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda de SUCESION, instaurada por HERNAN MARTINEZ MUNIVE, por medio de apoderado judicial, con número de radicado **080014053011-2021-00809-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.
Barranquilla, Enero 28 de 2022.

**El Secretario,
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso de SUCESION, instaurada por HERNAN MARTINEZ MUNIVE, por medio de apoderado judicial, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisado la demanda, se advierte en la misma, que dentro de los anexos no se encuentra el certificado de defunción del causante MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ, que llevaría a la certeza además de constatar el lugar de fallecimiento, el certificado de tradición allegado data de 18 Diciembre de 2019, por lo que no puede deducirse el estado actual del inmueble, ya que el certificado esta desactualizado, la demanda no se dirige contra ningún otro heredero, lo cual causa curiosidad, de que el finado no hubiera tenido mas hijos, nietos, hermanos etc, mas aun cuando se observa en la demanda un certificado de inhumación solicitado la señora Edelmira Judith Martinez Barcenas, quien parece ser hermana del peticionario de este proceso, no señala quien se encuentra en el inmueble y en condición o qué relación tiene con el finado, y razones por las que impetra esta demanda después de mas de cuatro décadas del suceso, no aporta un inventario de bienes, tal como se requiere dar cumplimiento al artículo 489 del CGP, y no mezclar articulados del CPC con el CGP, razón por la se conmina al ejecutante para que se aporten en debida forma y se subsane el defecto señalado.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane todos los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 007
Hoy: 31 Enero de 2022.
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**